

villas, havia testimonio en lo auto, y en  
ello se veia la semejanza identica de la obli-  
gacion, y sus Condiciones, sobrequero ena  
reiterario haren repeticioneis moletas,  
quando estaba patente en los documentos,  
conque bolvia a decir, que asi como Caraba-  
ca suada por libre de la refenda obligar-  
an tambien devia serlo hipoteca, y que enmy  
juramento seria prometido la parte  
de la mencionada real Hacienda de halla.  
ramiento, y aumento de queno se veni-  
ficare este, el futuro de lo que se debia  
determinar la libertad de la Contribucion,  
y franquicia de las precedentes, en lo  
terminos que tenia pretendido en sus  
aproximaciones Civiles. Por lo qual Concluy-  
se duplicando, que en virtud de dho. Instrum-  
to de la anuencia de parte de la real Hac-  
ienda devia tenerse por expresa en  
el dia de su fecha, y en la Providencia que  
fuea mas conveniente. Cuyo pedimento  
se tubo por prevenido en decreto de dho.  
Audiencia de Mayo proximo pasado de mit  
devenidos de hermandad, y por el, de  
el dia siguiente mes, en virtud de lo  
auto, se confiso traslado a la parte  
de la real Hacienda, quien haviendo  
tomado, se tubo a el, por prescrito de  
quinze de lo siguiente, diciendo, que

